

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-01004-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Estimar bajo la gravedad de juramento y en un acápite diferente al de las pretensiones de la demanda, lo que se pretende recibir en las pretensiones de la demanda, a título de daños, indemnizaciones, perjuicios y clausula penal, lo anterior, con el lleno de los requisitos del artículo 206 del C.G.P., el cual, no deberá incluir, daños morales., en el que se especifique el monto, concepto y su respectivo periodo de causación.

2. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001), conforme lo exige el numeral 7° del artículo 90 ibídem.

3. Adicionar las pretensiones consecuenciales 3°, 4° y 5° de la demanda para cuantificar de forma concreta la clase de concepto pretendido por perjuicio, daño o indemnización, especificando su respectivo periodo de causación y componente que lo causo de forma discriminada y determinada.

4. Adicionar la pretensión 1° de la demanda, atendiendo la naturaleza jurídica de la acción promovida, en la medida en que, se deberá solicitar de forma concreta, si lo que se procura, es la declaración de la existencia del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

5. Adicionar el acápite de pruebas, con respecto a los testimonios solicitados, en el sentido de cumplir las exigencias establecidas en los artículos 212 y 213 del C.G.P., entre ellas, enunciar concretamente los hechos que se pretenden demostrar a través de este medio probatorio.

6. Allegar el poder especial otorgado por el demandante ROBINSON GOMEZ GALLEGO a la señora KATHERIN MELO VARGAS y también demandante que la faculte para el inicio de la presente acción declarativa, el cual deberá satisfacer las exigencias del artículo 74 del C.G.P. Así mismo, deberá acreditar su calidad de abogada inscrita en el registro nacional del Consejo Superior de la Judicatura, o en su defecto deberá otorgarse mandato a un respectivo profesional en derecho, atendiendo lo dispuesto en las referidas disposiciones normativas.

7. Aportar cada uno de los medios de prueba relacionados en la demanda, ya que no se anexaron con la demanda.

8. identificar plenamente el inmueble objeto del contrato de arrendamiento objeto de este proceso, por sus linderos cabida, localización y demás aspectos, de tal manera que, no puedan confundirse con otro.

9. Allegar documento que contenga los linderos del inmueble objeto del contrato de arrendamiento objeto de este proceso y del predio del cual se segrega de mayor extensión.

10. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día ocho (8) de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° **114** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

b1585edba6de1f78531ae7db3f0105584d72ea00fb9ec0a2d428bb977d425e06

Documento generado en 05/11/2021 09:20:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**